

Expediente: **3774/18-I1**

Carátula: **VILLAGRA CESAR LUIS Y OTRA C/ DIAZ RAUL EMILIO Y OTRA S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/03/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *DIAZ, RAUL EMILIO-DEMANDADO*

20085642023 - *GAMBARTE, CORINA CLELIA-DEMANDADO*

20257510027 - *NUNES, MARIA CELESTE-DEMANDADO*

30716271648408 - *DEFENSORIA DE MENORES 3º NOMINACION, -DEFENSOR DE MENORES*

27176133568 - *VILLAGRA, CESAR LUIS-ACTOR*

27176133568 - *FIGUEROA, MARTA DEL VALLE-ACTOR*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

ACTUACIONES N°: 3774/18-I1



H104037685774

**JUICIO: VILLAGRA CESAR LUIS Y OTRA c/ DIAZ RAUL EMILIO Y OTRA s/ DESALOJO.-**  
**EXPTE N°3774/18-I1.-**

**San Miguel de Tucumán, 4 de Marzo de 2024.-**

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el pedido de ejecución provisional del sentencia en estos autos caratulados: "VILLAGRA CESAR LUIS Y OTRA c/ DIAZ RAUL EMILIO Y OTRA s/ DESALOJO", y

### **CONSIDERANDO:**

I.- Mediante presentación de fecha 22/02/2024 (hs. 15:24), la parte actora, por intermedio de letrada apoderada, inicia ejecución provisional de sentencia recaída en autos, en los términos de lo normado en los arts. 625 y cctes. del C.P.C.C., alegando que la pretensión de desalojo promovida por su parte fue admitida por sentencia de primera instancia de fecha 03/04/2023, confirmada por Sala III de la Excm. Cámara del Fuero, en fecha 25/07/2023 y ratificada el 04/12/2023 por el Tribunal Superior. Adjunta copias de las resoluciones.-

Informa que a la fecha, se encuentra en trámite el Recurso Extraordinario Federal deducido por la tenedora del inmueble María Celeste Nunes y expresa que aun la falta de firmeza del decisorio, en el marco de las previsiones del Art. 642 del C.P.C.C., notificada la sentencia de segunda instancia - en este caso de Corte, se podrá solicitar la ejecución provisional ante el juez de primera instancia.-

Solicita se forme incidente y se libre orden de desocupación y entrega del bien inmueble locado, a los actores CESAR LUIS VILLAGRA - DNI N° 10.997.853 y MARTA DEL VALLE FIGUEROA - DNI N° 17.494.438, indicando que según lo dispuesto en la referida normativa, la resolución debe dictarse sin sustanciación y sin exigirse caución.-

II.- En fecha 23/02/2024, pasan los autos a despacho para resolver el pedido de ejecución formulado.-

Debiendo el sentenciante resolver la cuestión traída a estudio, corresponde el análisis de la solicitud deducida por la parte actora.-

1) ENCUADRE JURIDICO. En primer lugar, se debe tener presente que el art. 642 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, regula la ejecución provisional de sentencias de segunda instancia. Establece que el beneficiario de una sentencia, ya sea confirmatoria, modificatoria o revocatoria de la de primera instancia, puede solicitar su ejecución provisional ante el juez de primera instancia?? e indica que la ejecución provisional se inicia mediante la denuncia o adjunción de una copia de la sentencia a ejecutar, pudiendo el ejecutante proponer las medidas ejecutivas correspondientes, y el juez, sin necesidad de sustanciación adicional ni exigencia de caución, debe dictar la resolución correspondiente y disponer la realización de los actos necesarios.-

2) ANALISIS DEL CASO. La petición de los actores, encuentra basamento en la mencionada normativa, argumentando que existen sentencias favorables a su parte tanto en primera instancia, como en Cámara y del Tribunal Cívero local. Informa asimismo, que la demandada impetró recurso extraordinario federal contra la sentencia de nuestra Excma. Corte Suprema y que se encuentra actualmente en trámite. Esta postura es coherente con la disposición legal que establece la posibilidad de ejecutar provisionalmente la sentencia sin sustanciación y sin exigir caución.-

En efecto, la ejecución provisional de sentencia de segunda instancia sin caución, prevista en el mencionado artículo 642 procesal, la permite de ese modo, lo que favorece la postura de los ejecutantes. Este aspecto es crucial, ya que el enfoque de la norma es facilitar dicha ejecución provisional promoviendo la efectividad de la justicia y evitando demoras innecesarias.-

Además, es importante considerar que la ejecución provisional no implica una decisión final sobre el fondo del asunto y por lo tanto, no se puede obstaculizar la aplicación de la normativa vigente en cuanto a la ejecución provisional de sentencias.-

Del análisis normativo y los argumentos presentados por la parte demandante, sumado a las tres sentencias favorables dictadas en distintas instancias de la justicia provincial, me llevan al convencimiento favorable a la prosecución de la ejecución provisional de la sentencia de segunda instancia, conforme al Artículo 642 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, respetando el principio de efectividad jurídica y la agilización del proceso judicial.-

3) COSTAS. No cabe imposición de costas, por no haberse sustanciado el presente y consecuentemente no existir controversia (art. 61 del C.P.C.C.).-

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I) HACER LUGAR** a la ejecución provisional de sentencia de segunda instancia, solicitada por la parte actora del presente proceso, conforme lo considerado. En consecuencia, **INTIMESE** a la parte DEMANDADA: Raúl Emilio Díaz - D.N.I. N.º 25.950.706; Corina Clelia Gambarte - D.N.I. N.º 5.576.965; María Celeste Nunes - D.N.I. N.º 26.459.176, y a cualquier otro ocupante, para que en el término de veinticuatro horas desalojen el inmueble objeto del presente juicio de desalojo, sito en Av. Alem N.º 523, San Miguel de Tucumán y hagan entrega del mismo a la parte ACTORA Cesar Luis Villagra - DNI N.º 10.997.853 y Marta Del Valle Figueroa - DNI N.º 17.494.438, libre de todo ocupante y cosas. **LÍBRESE MANDAMIENTO** al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia para que se constituya en el inmueble objeto del presente juicio de desalojo, sito en **Av. Alem N.º 523, San Miguel de Tucumán** y proceda a intimar. Asimismo, se hace constar que para el caso de que al

momento practicar la intimación dispuesta precedentemente no se encuentre persona alguna, el funcionario actuante procederá a fijarla (Art. 202 C.P.C.C). Cumplido el plazo otorgado (24 hs) y en caso de incumplimiento, el funcionario interviniente, sin necesidad de nueva orden del proveyente procederá a su lanzamiento poniéndose a CESAR LUIS VILLAGRA - DNI N° 10.997.853 Y/O MARTA DEL VALLE FIGUEROA - DNI N° 17.494.438 **en posesión del mismo, libre de todo ocupante y cosas**. Para su cumplimiento se faculta al Sr. Oficial de Justicia, al uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio, y con autorización de uso de cerrajero, incluido el cambio de cerradura en caso necesario, a cargo de la parte actora. Hágase constar lo establecido por Resolución de Presidencia N° 46/13 (Circular de Superintendencia n° 27/2013), que en su punto 1° resuelve: "*DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial, ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga*".-

**II) NOTIFICAR** la presente resolución al Ministerio Público -Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la IIIª Nominación, a fin de que tome conocimiento de la misma y dentro del plazo dispuesto para que se lleve a cabo el lanzamiento, en caso de ser necesario, arbitre los medios que juzgare convenientes para la protección de los menores involucrados.-

**III) COSTAS**, no corresponde su imposición, conforme lo considerado (art. 61 del C.P.C.C.).-

**HÁGASE SABER.-**

**DR. CARLOS RAÚL RIVAS**

**Juez en Documentos y Locaciones**

**de la III° Nominación**

**Actuación firmada en fecha 04/03/2024**

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.